

Comunicación de la Comisión con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo

(2006/C 93/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Gobierno italiano, conforme a la propuesta formulada por la Región autónoma de Cerdeña, ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares de determinadas rutas entre los aeropuertos de Cerdeña y los principales aeropuertos nacionales.

El carácter insular de Cerdeña limita sensiblemente las oportunidades de conexión, atribuyendo al transporte aéreo un papel fundamental, insustituible y sin alternativas válidas comparables.

En tales condiciones, los servicios aéreos regulares deben considerarse de interés público y esenciales para el desarrollo económico y social de la isla, garantizando tanto la libre circulación como el derecho de movilidad de las personas.

1. RUTAS AFECTADAS Y DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Las rutas afectadas por la imposición de obligaciones de servicio público son las siguientes:

Alghero — Bolonia y viceversa

Alghero — Turín y viceversa

Cagliari — Bolonia y viceversa

Cagliari — Turín y viceversa

Cagliari — Florencia y viceversa

Cagliari — Verona y viceversa

Cagliari — Nápoles y viceversa

Cagliari — Palermo y viceversa

Olbia — Bolonia y viceversa

Olbia — Verona y viceversa

1.2. En aplicación del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios, modificado por el Reglamento (CE) nº 793/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, los órganos competentes podrán reservar franjas horarias para la prestación de los servicios según las modalidades previstas en las presentes obligaciones.

1.3. Las compañías aéreas interesadas deberán aceptar individualmente, total e íntegramente cada una de las rutas arriba señaladas y las correspondientes obligaciones impuestas.

1.4. Las compañías aéreas que acepten las presentes obligaciones de servicio público se comprometen a depositar una fianza de explotación para asegurar la correcta prestación y continuidad del servicio. La fianza ascenderá como mínimo al 5 % de la facturación total estimada, evaluada por el ENAC (Ente Nazionale dell'Aviazione Civile), en relación con los servicios aéreos programados para el correspondiente paquete de rutas. La fianza, el 50 % en forma de aval bancario y el 50 % restante en forma de seguro de caución, se constituirá a favor del ENAC, el cual la destinará a garantizar la continuación del servicio en caso de abandono injustificado.

1.5. El ENAC, en concertación con la Región Autónoma de Cerdeña, comprobará la adecuación de la estructura de las compañías aéreas solicitantes y la posesión de los requisitos mínimos de acceso al servicio para el cumplimiento de los objetivos previstos en la imposición de las obligaciones de servicio público. Una vez concluida la comprobación, las compañías aéreas aptas pasarán a prestar el servicio.

1.6. Con el fin de evitar el exceso de capacidad que se produciría en caso de aceptar varias compañías una ruta, y habida cuenta de las limitaciones y condicionamientos infraestructurales de los aeropuertos afectados, el *Ente Nazionale per l'Aviazione Civile*, tras consultar a la Región Autónoma de Cerdeña, interverrá, en defensa del interés público, para adaptar la programación de las compañías a las exigencias de movilidad en que se fundamenta la imposición de las obligaciones.

Esa intervención deberá inspirarse en una distribución equitativa de las rutas y las frecuencias entre las compañías aéreas aceptantes.

1.7. Para participar en la prestación de los servicios impuestos en cada ruta, las compañías aéreas aceptantes deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

1. ser compañías aéreas comunitaria titulares del certificado de operador aéreo (COA) y de la licencia de explotación prevista en el Reglamento (CEE) nº 2407/92;
2. demostrar que cuentan con capacidad y solidez financiera adecuada y proporcionada para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la imposición de obligaciones de servicio público, con una facturación relativa al tráfico aéreo en el año anterior a las presentes obligaciones igual al menos a la del conjunto de la ruta en cuestión, o una capitalización equivalente;
3. demostrar que disponen, en propiedad o en arriendo garantizado para todo el periodo de duración de los servicios, de un número adecuado de aeronaves acorde con el número de los primeros vuelos de la mañana de salida de Cerdeña, como se prevé en la imposición de las obligaciones, y en general de un número adecuado de aeronaves con las características de capacidad necesarias para satisfacer el cumplimiento de la imposición de obligaciones,
4. emplear en las rutas indicadas personal que hable italiano con soltura y corrección;
5. distribuir y vender los billetes mediante al menos uno de los principales sistemas informatizados de reservas (SIR) (Amadeus, Galileo, Sabre, World span), a través de Internet, por teléfono, en los mostradores de los aeropuertos y mediante la red de agencias, siendo al menos una de las modalidades enumeradas sin recargo alguno para los compradores;
6. certificar que han obtenido en el periodo entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004 un índice global de regularidad igual por lo menos al 98 % y un índice de puntualidad global (de acuerdo con las convenciones estadísticas de IATA) de al menos el 80 % que no supere los 15 minutos;
7. constituir la fianza de explotación que se recoge en el punto 1.4 según las modalidades establecidas.

1.8. Con el fin de asegurar la continuidad, fiabilidad, puntualidad y seguridad del servicio, las compañías aéreas interesadas deberán presentar al ENAC la correspondiente documentación (en lengua italiana o inglesa) por la que se demuestre el cumplimiento de las condiciones arriba señaladas, además de la posesión de los recursos organizativos, técnicos y financieros que han de destinarse al servicio.

1.9. Las compañías aéreas aceptantes se comprometen a cumplir y aplicar rigurosamente la normativa interna, internacional y comunitaria en materia de protección del pasajero en caso de daños físicos a las personas, sobreventa, retrasos y anulación de vuelos, así como de pérdida, retraso y deterioro del equipaje; se comprometen asimismo a aplicar las normas comunitarias recogidas en el Reglamento (CE) nº 261/2004, que entró en vigor el 17 de febrero de 2005, en materia de sobreventa, anulación de vuelos y retrasos, con relación en particular a los derechos de los pasajeros discapacitados y de movilidad reducida. Al aceptar las presentes obligaciones de servicio público, las compañías aéreas se comprometen a adecuar su comportamiento respecto a los usuarios a los principios contenidos en la Carta de derechos del pasajero europea e italiana.

2. ARTICULACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

2.1. Las obligaciones de servicio público se articulan teniendo en consideración la insularidad peculiar de Cerdeña. Las obligaciones en cuanto a frecuencia horaria mínima y capacidad de las aeronaves serán las siguientes:

2.1.1. Ruta Alghero — Bolonia

a) Frecuencias mínimas diarias

En la ruta Alghero — Bolonia deberá efectuarse como mínimo 1 vuelo de ida y 1 de vuelta a lo largo de todo el año. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) Horarios:

La programación horaria deberá necesariamente tener en cuenta la exigencia de ofrecer la ida y la vuelta en el día desde y hacia Cerdeña y una estancia holgada en destino. Con ese fin, el vuelo de ida desde Cerdeña no deberá salir después de las 9h30 y el de vuelta a Cerdeña no deberá salir antes de las 19h.

c) Capacidad

La capacidad mínima diaria ofrecida durante todo el año deberá ser de 40 plazas en la ruta Alghero-Bolonia y de 40 plazas en la ruta Bolonia-Alghero.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin recargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

2.1.2. Ruta Alghero — Turín

a) Frecuencias mínimas diarias

En la ruta Alghero — Turín deberá efectuarse como mínimo 1 vuelo de ida y 1 de vuelta a lo largo de todo el año. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) Horarios:

La programación horaria deberá necesariamente tener en cuenta la exigencia de ofrecer la ida y la vuelta en el día desde y hacia Cerdeña y una estancia holgada en destino. Con ese fin, el vuelo de ida desde Cerdeña no deberá salir después de las 9h30 y el de vuelta a Cerdeña no deberá salir antes de las 19h.

c) Capacidad

La capacidad mínima diaria ofrecida durante todo el año deberá ser de 40 plazas en la ruta Alghero-Turín y de 40 plazas en la ruta Turín-Alghero.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin recargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

2.1.3. Ruta Cagliari — Bolonia

a) Frecuencias mínimas diarias

En la ruta Cagliari — Bolonia deberán efectuarse como mínimo 1/2 (*) vuelos de ida y 1/2 (*) de vuelta del 1 de octubre al 31 de mayo y como mínimo 2 vuelos de ida y 2 de vuelta del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa)

(*) El número de frecuencias señaladas con asterisco podrá variar dentro de la temporada en función del periodo y del día de la semana. La programación definitiva, fijada según períodos y días de la semana, será elaborada por las compañías que hayan aceptado las obligaciones. Dicha programación tendrá por objeto satisfacer plenamente la demanda y será notificada al ENAC por las compañías en cuestión con una antelación mínima de 15 días respecto al inicio de cada temporada aeronáutica, además de ser comunicada a la Región Autónoma de Cerdeña, que se reserva el derecho de solicitar la rectificación de las posibles anomalías. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.;

b) Horarios:

La programación horaria deberá necesariamente tener en cuenta la exigencia de ofrecer la ida y la vuelta en el día desde y hacia Cerdeña y una estancia holgada en destino. Con ese fin, el vuelo de ida desde Cerdeña no deberá salir después de las 9h30 y el de vuelta a Cerdeña no deberá salir antes de las 19h.

c) Capacidad

La capacidad diaria se determinará teniendo en cuenta las distintas frecuencias previstas en los dos períodos indicados para las obligaciones de servicio público.

La capacidad mínima diaria ofrecida durante el periodo del 1 de octubre al 31 de mayo deberá ser de 150 plazas en la ruta Cagliari — Bolonia y de 150 plazas en la ruta Bolonia — Cagliari.

La capacidad mínima diaria ofrecida durante el periodo del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa) deberá ser de 300 plazas en la ruta Cagliari — Bolonia y de 300 plazas en la ruta Bolonia — Cagliari.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin recargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

2.1.4. Ruta Cagliari — Turín

a) Frecuencias mínimas diarias

En la ruta Cagliari — Turín deberán efectuarse como mínimo 1/2 (*) vuelos de ida y 1/2 (*) de vuelta del 1 de octubre al 31 de mayo y como mínimo 2 vuelos de ida y 2 de vuelta del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa)

(*) El número de frecuencias señaladas con asterisco podrá variar dentro de la temporada en función del periodo y del día de la semana. La programación definitiva, fijada según períodos y días de la semana, será elaborada por las compañías que hayan aceptado las obligaciones. Dicha programación tendrá por objeto satisfacer plenamente la demanda y será notificada al ENAC por las compañías en cuestión con una antelación mínima de 15 días respecto al inicio de cada temporada aeronáutica, además de ser comunicada a la Región Autónoma de Cerdeña, que se reserva el derecho de solicitar la rectificación de las posibles anomalías. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.;

b) Horarios:

La programación horaria deberá necesariamente tener en cuenta la exigencia de ofrecer la ida y la vuelta en el día desde y hacia Cerdeña y una estancia holgada en destino. Con ese fin, el vuelo de ida desde Cerdeña no deberá salir después de las 9h30 y el de vuelta a Cerdeña no deberá salir antes de las 19h.

c) Capacidad

La capacidad diaria se determinará teniendo en cuenta las distintas frecuencias previstas en los dos períodos indicados para las obligaciones de servicio público.

La capacidad mínima diaria ofrecida en el periodo del 1 de octubre al 31 de mayo deberá ser de 150 plazas en la ruta Cagliari — Turín y de 150 plazas en la ruta Turín — Cagliari.

La capacidad mínima diaria ofrecida en el periodo del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa) deberá ser de 300 plazas en la ruta Cagliari — Turín y de 300 plazas en la ruta Turín — Cagliari.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin recargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

2.1.5. Ruta Cagliari — Florencia

a) Frecuencias mínimas diarias

En la ruta Cagliari — Florencia deberá efectuarse como mínimo 1 vuelo de ida y 1 de vuelta a lo largo de todo el año. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) Horarios:

La programación horaria deberá necesariamente tener en cuenta la exigencia de ofrecer la ida y la vuelta en el día desde y hacia Cerdeña y una estancia holgada en destino. Con ese fin, el vuelo de ida desde Cerdeña no deberá salir después de las 9h30 y el de vuelta a Cerdeña no deberá salir antes de las 19h.

c) *Capacidad*

La capacidad mínima diaria ofrecida durante todo el año deberá ser de 130 plazas en la ruta Cagliari-Florencia y de 130 plazas en la ruta Florencia-Cagliari.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin recargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

2.1.6. Ruta Cagliari — Verona

a) *Frecuencias mínimas diarias*

En la ruta Cagliari — Verona deberá efectuarse como mínimo 1 vuelo de ida y 1 de vuelta a lo largo de todo el año. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) *Horarios:*

La programación horaria deberá necesariamente tener en cuenta la exigencia de ofrecer la ida y la vuelta en el día desde y hacia Cerdeña y una estancia holgada en destino. Con ese fin, el vuelo de ida desde Cerdeña no deberá salir después de las 9h30 y el de vuelta a Cerdeña no deberá salir antes de las 19h.

c) *Capacidad*

La capacidad mínima diaria ofrecida durante todo el año deberá ser de 150 plazas en la ruta Cagliari-Verona y de 150 plazas en la ruta Verona-Cagliari.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin recargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

2.1.7. Ruta Cagliari — Nápoles

a) *Frecuencias mínimas diarias*

En la ruta Cagliari — Nápoles deberá efectuarse como mínimo 1 vuelo de ida y 1 de vuelta a lo largo de todo el año. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) *Horarios:*

La programación horaria deberá necesariamente tener en cuenta la exigencia de ofrecer la ida y la vuelta en el día desde y hacia Cerdeña y una estancia holgada en destino. Con ese fin, el vuelo de ida desde Cerdeña no deberá salir después de las 9h30 y el de vuelta a Cerdeña no deberá salir antes de las 19h.

c) *Capacidad*

La capacidad mínima diaria ofrecida durante todo el año deberá ser de 130 plazas en la ruta Cagliari-Nápoles y de 130 plazas en la ruta Nápoles-Cagliari.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin recargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

2.1.8. Ruta Cagliari — Palermo

a) *Frecuencias mínimas diarias*

En la ruta Cagliari — Palermo deberá efectuarse como mínimo 1 vuelo de ida y 1 de vuelta a lo largo de todo el año. Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) *Horarios:*

La programación horaria deberá necesariamente tener en cuenta la exigencia de ofrecer la ida y la vuelta en el día desde y hacia Cerdeña y una estancia holgada en destino. Con ese fin, el vuelo de ida desde Cerdeña no deberá salir después de las 9h30 y el de vuelta a Cerdeña no deberá salir antes de las 19h.

c) *Capacidad*

La capacidad mínima diaria ofrecida durante todo el año deberá ser de 40 plazas en la ruta Cagliari-Palermo y de 40 plazas en la ruta Palermo-Cagliari.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin recargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

2.1.9. Ruta Olbia — Bolonia

a) *Frecuencias mínimas diarias*

En la ruta Olbia — Bolonia deberán efectuarse como mínimo 1 vuelo de ida y 1 de vuelta del 1 de octubre al 31 de mayo y como mínimo 2 vuelos de ida y 2 de vuelta del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa). Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) *Horarios:*

La programación horaria deberá necesariamente tener en cuenta la exigencia de ofrecer la ida y la vuelta en el día desde y hacia Cerdeña y una estancia holgada en destino. Con ese fin, el vuelo de ida desde Cerdeña no deberá salir después de las 9h30 y el de vuelta a Cerdeña no deberá salir antes de las 19h.

c) *Capacidad*

La capacidad mínima diaria ofrecida durante todo el año deberá ser de 150 plazas en la ruta Olbia-Bolonia y de 150 plazas en la ruta Bolonia-Olbia.

La capacidad mínima diaria ofrecida en el periodo del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa) deberá ser de 300 plazas en la ruta Olbia — Bolonia y de 300 plazas en la ruta Bolonia — Olbia.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin recargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

2.1.10. Ruta Olbia — Verona

a) *Frecuencias mínimas diarias*

En la ruta Olbia — Verona deberá efectuarse como mínimo 1 vuelo de ida y 1 de vuelta del 1 de octubre al 31 de mayo y como mínimo 2 vuelos de ida y 2 de vuelta del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa). Se entenderá que el servicio es directo, sin escalas intermedias.

b) *Horarios:*

La programación horaria deberá necesariamente tener en cuenta la exigencia de ofrecer la ida y la vuelta en el día desde y hacia Cerdeña y una estancia holgada en destino. Con ese fin, el vuelo de ida desde Cerdeña no deberá salir después de las 9h30 y el de vuelta a Cerdeña no deberá salir antes de las 19h.

c) *Capacidad*

La capacidad diaria se determinará teniendo en cuenta las distintas frecuencias previstas en los dos períodos indicados para las obligaciones de servicio público.

La capacidad mínima diaria ofrecida en el periodo del 1 de octubre al 31 de mayo deberá ser de 150 plazas en la ruta Olbia — Verona y de 150 plazas en la ruta Verona — Olbia.

La capacidad mínima diaria ofrecida en el periodo del 1 de junio al 30 de septiembre (así como en el periodo de Navidad y Semana Santa) deberá ser de 300 plazas en la ruta Olbia — Verona y de 300 plazas en la ruta Verona — Olbia.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos supere el 80 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para introducir vuelos complementarios o utilizar aeronaves de capacidad superior hasta satisfacer la demanda, sin recargo alguno para la Administración.

En caso de que el índice global de ocupación diaria de los vuelos previstos sea inferior al 50 %, las compañías aéreas encargadas de la ruta podrán recibir autorización del ENAC, con el acuerdo de la Región Autónoma de Cerdeña, para prestar el servicio con aeronaves de menor capacidad o para adecuar la oferta a la demanda.

3. TIPO DE AERONAVES PARA CADA UNA DE LAS RUTAS

Las aeronaves utilizadas en los trayectos

Cagliari — Bolonia — Cagliari

Cagliari — Turín — Cagliari

Cagliari — Verona — Cagliari

Olbia — Verona — Olbia

Olbia — Bolonia — Olbia

deberán ofrecer una capacidad mínima de **150 plazas** cada una.

Las aeronaves utilizadas en los trayectos

Cagliari — Nápoles — Cagliari

Cagliari — Florencia — Cagliari

deberán ofrecer una capacidad mínima de **130 plazas** cada una.

Las aeronaves utilizadas en los trayectos

Alghero — Bolonia — Alghero

Alghero — Turín — Alghero

Cagliari — Palermo — Cagliari

deberán ofrecer una capacidad mínima de **40 plazas** cada una.

3.1. La capacidad total de cada aeronave utilizada, aunque exceda los límites arriba señalados, para cada vuelo, deberá ponerse en venta según las condiciones de las obligaciones de servicio público, sin aplicación alguna de cuotas en favor de residentes o no residentes. Igualmente se aceptarán las reservas y la inclusión en lista de espera sin discriminación alguna en perjuicio de las categorías de pasajeros previstas en las obligaciones de servicio público.

3.2. Las posibles prácticas encaminadas a eludir de manera subrepticia tal requisito, y en especial la denegación de emitir billetes de tarifa reducida a pesar de la disponibilidad de plazas en el avión, se considerarán incumplimiento grave del régimen de obligaciones de servicio público.

4. TARIFAS

4.1 La estructura de tarifas para todas las rutas afectadas prevé:

- una tarifa máxima reducida igual a la máxima aplicable a las categorías con derecho a reducción señaladas a continuación;
- una tarifa máxima no reducida igual a la máxima aplicable a todos los pasajeros que no pertenezcan a las categorías con derecho a reducción. Las compañías aéreas que operen los servicios se comprometen a aplicar esta tarifa según tramos diferentes, garantizando la puesta en venta de un número proporcionado de billetes especiales y con descuento, de manera que se alcance un precio medio de venta significativamente inferior a la tarifa máxima no reducida.

Las tarifas serán las siguientes:

Trayecto	Tarifa máxima reducida (euro)	Tarifa máxima no reducida (euro)
Alghero — Bolonia	55,00	97,00
Alghero — Turín	55,00	97,00
Cagliari — Bolonia	55,00	97,00
Cagliari — Turín	55,00	97,00
Cagliari — Florencia	55,00	97,00
Cagliari — Verona	55,00	97,00
Cagliari — Nápoles	55,00	97,00
Cagliari — Palermo	55,00	97,00
Olbia — Bolonia	55,00	97,00
Olbia — Verona	55,00	97,00

4.2. Todas las tarifas indicadas incluyen el IVA y son netas de tasas e impuestos aeroportuarios y de la sobretasa de crisis (*crisis surcharge*), cuyo importe máximo permitido es de 6,00 euros. En caso de que desaparezcan o varíen las condiciones que hayan dado lugar a dicha sobretasa, esta deberá eliminarse o reducirse proporcionalmente. A las tarifas señaladas no podrá aplicárseles ningún aumento por ningún concepto, independientemente de la denominación que se le dé.

4.3. La tarifa reducida lo es sin limitaciones, no pudiéndose aplicar restricción alguna, ni penalización alguna por cambio de fecha, hora o billete o en caso de reembolso.

4.4. Deberá preverse como mínimo una forma de distribución o venta de billetes que resulte totalmente gratuita y que no ocasione gasto alguno complementario para el pasajero.

4.5. A partir del 1 de enero de 2007, los organismos competentes revisarán todos los años las tarifas en función del índice de inflación del año anterior, calculado según el índice general ISTAT/FOI de precios al consumo. La revisión se notificará a todas las compañías que operen en las rutas en cuestión aplicando dichas tarifas y se comunicará a la Comisión Europea para su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

4.6. En caso de que se produzca una variación superior al 5 % en la media registrada a partir del segundo semestre de 2006 del tipo de cambio entre el euro y el dólar estadounidense o del precio del combustible, las tarifas se modificarán porcentualmente respecto a la variación registrada y en proporción a la incidencia del coste del combustible en los costes operativos de la compañía. La eventual actualización de las tarifas será efectuada con periodicidad semestral por el Ministerio de Infraestructuras y Transportes, tras consultar a la Región Autónoma de Cerdeña, basándose en la instrucción realizada por un comité técnico conjunto, compuesto por un representante designado respectivamente por el Ministerio de Infraestructuras y Transportes, el ENAC y la Región Autónoma de Cerdeña. En caso de superarse el porcentaje arriba indicado, dicho comité iniciará el procedimiento de actualización tras notificarlo las compañías que operen los servicios; en caso de disminución, el procedimiento se activará de oficio. En el curso de la instrucción antes mencionada, deberán ser consultadas las compañías que operen los servicios. La eventual actualización de las tarifas se aplicará a partir del semestre posterior al de la variación.

4.7. Los aumentos de tarifas, de cualquier cuantía o concepto, establecidos al margen de los procedimientos arriba señalados se considerarán ilegítimos.

4.8. Las tarifas reducidas antes especificadas se aplicarán obligatoriamente al menos a:

- los residentes en Cerdeña;
- los nacidos en Cerdeña, aunque residan fuera de Cerdeña;
- los discapacitados (*);
- los jóvenes de 2 a 21 años (*);
- los ancianos de más de 70 años (*);
- los estudiantes universitarios hasta los 27 años de edad (*).

(*) Sin discriminación alguna por razón de lugar de nacimiento, residencia o nacionalidad.
Los niños menores de dos años viajarán gratis si no ocupan asiento.

5. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

De conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la compañía que acepte las obligaciones deberá garantizar el servicio durante un mínimo de 36 meses consecutivos y no podrá suspenderlo sin un preaviso de al menos 6 meses que habrá de comunicar al ENAC y a la Región Autónoma de Cerdeña.

5.1. Con el fin de asegurar la continuidad, regularidad y puntualidad de los vuelos, las compañías aéreas que acepten las presentes obligaciones de servicio público se comprometen a

- efectuar cada año el 98 % de los vuelos previstos en la programación, con un margen de anulaciones máximo del 2 %;
- abonar al Ente regulador en concepto de sanción 2 500 euros por cada vuelo anulado que sobrepase el porcentaje anual de anulaciones del 2 %. Las sumas percibidas en este sentido se asignarán al capítulo del presupuesto para la financiación de la continuidad territorial de Cerdeña;
- efectuar cada año el 85 % de los vuelos con puntualidad dentro del margen de 20' respecto al horario establecido;
- asignar al pasajero por cada retraso superior a 20' un crédito de 15,00 euros destinado a la compra de un billete en el futuro.

5.2. Quedan excluidos de la aplicación de las normas arriba descritas los vuelos anulados y aquellos cuyo retraso se deba a condiciones meteorológicas, huelgas o acontecimiento de algún modo ajenos a la responsabilidad o al control de la compañía aérea.

6. SANCIÓN

La suspensión del servicio sin preaviso o con un preaviso que no se ajuste al aquí establecido dará lugar a sanciones administrativas y económicas, cuya intensidad tendrá en cuenta el perjuicio ocasionado a la administración pública y a los pasajeros.

6.1. Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones por parte de las compañías, queda instituido el Comité paritario para el control de la aplicación de las obligaciones de servicio público (en lo sucesivo, el Comité paritario de control), adscrito al Assessorato ai Trasporti de la Región Autónoma de Cerdeña, del que formarán parte un miembro designado por dicha entidad, uno por el Ministerio de Infraestructuras y Transportes, uno por el ENAC y uno por cada compañía aérea que haya aceptado la prestación del servicio.

6.2. El Comité paritario de control

- estará presidido por el Assessore Regionale dei Trasporti y se reunirá por lo general cada trimestre, salvo en casos de urgencia que el Presidente habrá de valorar;

-
- se servirá de la información recogida por las *Direzioni di Circoscrizione Aeroportuale* de Cerdeña, las empresas de gestión aeroportuaria, ciudadanos particulares o asociaciones de consumidores, con objeto de garantizar la aplicación de las presentes obligaciones;
 - determinará los eventuales casos de incumplimiento de las obligaciones aquí impuestas, los documentará y propondrá al ENAC la adopción de medidas para restablecer la regularidad del servicio o imponer las sanciones correspondientes, proponiendo su forma y cuantía.

7. DURACIÓN DEL SERVICIO

La fecha de entrada en vigor de las obligaciones de servicio público aquí previstas se determinará mediante un decreto ulterior.

8. ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Las compañías aéreas que acepten las obligaciones de servicio público aquí contenidas deberán presentar al Ente Nazionale dell'Aviazione Civile, en los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de la comunicación de la Comisión relativa a la imposición de las citadas obligaciones, su aceptación formal al respecto.
